

**Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas**

CONAPRED

ACUERDO N° 01-2008

(De 25 de enero de 2008)

"Por el cual se aprueban y adoptan parámetros y procedimientos, que ha de aplicar la Unidad de Control de Químicos (UCQ), en materia de emisión de Permisos y Medidas de Control, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, sobre Precursores y Sustancias Químicas Controladas."

LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, se establecieron las medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas, según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988.

Que a través de la precitada Ley, se creó la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED, como unidad interinstitucional, técnica, científica y administrativa, encargada de la fiscalización de precursores y sustancias químicas controladas y de vigilancia.

Que la Unidad de Control de Químicos requiere de herramientas legales que le permitan establecer parámetros y desarrollar procedimientos, referentes a la emisión de Permisos y la aplicación de medidas de control, no contemplados en la Ley N° 19 de 2005 y que son necesarios para el debido cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley en mención.

Que tal como lo dispone el numeral 9, del artículo 59, del Texto Único, que comprende la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994, con sus reformas, modificaciones y adiciones, la CONAPRED tiene la facultad de expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en virtud de lo anterior, la CONAPRED, con la participación y colaboración del sector Industrial y Comercial, elaboró un instrumento normativo, que le permite desarrollar temas y procedimientos que han de ser incluidos, de manera definitiva, en la reglamentación de la Ley 19 de 13 de junio de 2005.

ACUERDA:

APROBAR el presente instrumento, mediante el cual se establecen y desarrollan, procedimientos y parámetros normativos, necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de la Unidad de Control de Químicos de la CONAPRED, en adelante UCQ, y cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO I

DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO I

Del Trámite, Requisitos y Procedimientos para la Emisión de Permisos

ARTÍCULO 1. Los permisos, serán requeridos para los precursores y sustancias químicas controladas, atendiendo a su naturaleza, cantidad e importancia en los procesos ilícitos.

Los requisitos para la obtención de permisos emitidos por la UCQ son los siguientes:

1. Los permisos serán emitidos por proveedor, independientemente del número de ítems o productos solicitados.
2. Formulario, que será facilitado por la UCQ, debidamente lleno por la persona natural o jurídica.
3. Solicitud en papel simple para la persona natural o papel membretado para la persona jurídica, en la cual se solicita la autorización para el manejo de precursores y sustancias químicas controladas, firmada por la persona natural o el Representante Legal o persona (s) de la empresa autorizadas por esta, según sea el caso.

La solicitud debe indicar el nombre de la sustancia y la cantidad con su respectiva unidad de medida.

4. Carta de autorización, tramitada anualmente, firmada por la persona natural, el Representante Legal o persona (s) responsable (s) de la empresa, según sea el caso, para efectuar trámites ante la UCQ. Dicho documento debe detallar las generales de la (s) persona (s) autorizada (s) para tramitar el permiso y se acompañará de la copia de cédula de identidad personal de ésta (s) última (s).

Parágrafo. La UCQ fijará mediante Resolución, los parámetros de control a los que estarán sujetas las personas naturales y jurídicas que, en atención a la Ley y al presente Acuerdo, desarrollen actividades que no requieran permiso.

ARTÍCULO 2. El permiso emitido por la UCQ tendrá vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3. Cumplido el procedimiento de registro de la solicitud de permiso, la UCQ procederá al ingreso de los datos en sus libros, asignándole al permiso su respectivo número atendiendo al orden de presentación. Luego de procesar dicha información, el (la) Coordinador (a) de la Unidad procederá a firmar la autorización respectiva.

ARTÍCULO 4. Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos exigidos, la UCQ procederá a expedir el permiso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo el caso de las exportaciones y reexportaciones que será de (5) a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 5. La UCQ sólo permitirá el ingreso de hasta cinco (5) solicitudes de permisos diarios por empresa.

ARTÍCULO 6. Si la empresa cuenta con sucursales, la Casa Matriz de ésta, deberá solicitar los permisos de manera global, para luego distribuirlos a sus destinos.

Se podrá autorizar mediante nota emitida por el Representante Legal o personas(s) debidamente autorizadas por éste, a una persona natural o jurídica para que realice, en su nombre, el trámite de permisos ante la UCQ, adjuntando la copia de la cédula de identidad personal del autorizado.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

CAPÍTULO I

De las Inspecciones Realizadas por la UCQ

ARTÍCULO 7. La UCQ, con la participación de funcionarios de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas y de cualquier otra institución de la cual la Unidad requiera apoyo para el ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley y en el presente Acuerdo, podrán realizar inspecciones a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la Importación, Exportación y Reexportación de precursores y sustancias químicas controladas de acuerdo a la Ley N°19 de 2005.

ARTÍCULO 8. Para llevar a cabo inspecciones, la UCQ emitirá un oficio sellado y firmado por el (la) Coordinador(a) de la Unidad, en el cual se indique el motivo de la diligencia y las generales de la persona natural o jurídica objeto de la inspección.

ARTÍCULO 9. Todos los funcionarios que participen en la diligencia deben estar debidamente identificados al presentarse al lugar y solicitarán la presencia del Representante Legal o persona (s) responsable(s) de la Empresa, a quien se le explicará el motivo de la diligencia y se le entregará el oficio que señala el artículo anterior.

En el caso que la persona se niegue a recibir el oficio o acusar recibo, el funcionario hará constar por escrito, en el mismo oficio o copia, dicha situación. De no permitir esta persona la realización de la diligencia, el representante de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas procederá a tomar las medidas pertinentes establecidas por ley.

ARTÍCULO 10. La diligencia podrá incluir lo siguiente:

- Revisión de las facturas de compra, venta e informes de utilización en la producción de las sustancias químicas controladas. Las cuales deben estar separadas de otros productos varios, ya sea en formato digital o en papel.
- Inventario físico de las sustancias químicas controladas en existencia.
- Verificación de la infraestructura, instalaciones, capacidad de almacenamiento y utilización de las sustancias químicas controladas.
- Fotos, videos, además de medios escritos, siempre que esta actividad vaya dirigida estrictamente a recabar información sobre sustancias controladas.

ARTÍCULO 11. Efectuada la diligencia, se levantará un informe digital e impreso, en el que detallarán los resultados de la misma, y será firmado por el funcionario de la UCQ, de la Fiscalía de Drogas y el Representante Legal o persona(s) responsable(s) de la empresa en donde se efectuó la diligencia, del cual se le entregará un original a este último y además se anexará copia a su expediente.

CAPÍTULO II

De Los Parámetros de Control en el Manejo de Precursores y Sustancias Químicas Controladas

ARTÍCULO 12. Quien obtenga licencia de operación o permiso para manejar precursores y sustancias químicas controladas está obligado a presentar a la UCQ, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual, preferiblemente en medios digitalizados (CD o diskette), el cual contendrá lo siguiente:

- Mes que corresponde.
- Fecha de entrada de la(s) sustancia(s).
- Cantidad y tipo de sustancia ingresada.
- Nombre de los proveedores.
- Número de factura(s) de compra.
- Número de permiso(s) de la UCQ.
- Fecha de salida de la(s) sustancia(s).
- Cantidad(es) de la(s) sustancia(s) que sale(n).
- Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le facturó la(s) sustancia(s).
- Número del o de los documentos que autorizan la salida de la(s) sustancia(s).
- Saldo anterior y actual de la(s) sustancia(s).

CAPÍTULO III

De Los Trámites de Importación, Exportación y Reexportación de Precursores y Sustancias Químicas Controladas

ARTÍCULO 13. Quienes importen, exporten y reexporten precursores y sustancias químicas controladas, deben presentar el respectivo permiso emitido por la UCQ, acompañado de la liquidación, las facturas y el documento que hace referencia a la vía de entrada o salida de la sustancia (Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea), para su respectivo sellado. La liquidación debe presentar el número de las facturas.

La cantidad de la sustancia expresada en la unidad de medida de la factura debe ser equivalente a la cantidad señalada en la liquidación, para tal fin si las unidades de medida de la factura fueran unidades de volumen, la liquidación deberá incluir la aclaración de la equivalencia de las cantidades de las sustancias.

ARTÍCULO 14. Cuando se ingrese documentación para liquidar, UCQ, revisará las facturas, partida arancelaria de la sustancia correspondiente, unidades de medidas y cantidades, las cuales no podrán ser superiores al total autorizado en el correspondiente permiso otorgado por la Unidad.

En el caso de que la cantidad de la sustancia química controlada, descrita en la liquidación, sea superior a la del permiso autorizado, la persona natural o jurídica tendrá que tramitar un nuevo permiso ante la UCQ por el excedente. Los perjuicios que cause la tramitación de este nuevo permiso no podrán ser atribuidos a la Unidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

De la Divulgación y Efectos en el Tiempo

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo es de carácter transitorio y estará vigente hasta tanto se reglamente la Ley 19 de 13 de junio de 2005.

ARTÍCULO 16. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Producto de la implementación del presente Acuerdo, la UCQ impartirá a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, talleres y capacitaciones en materia de precursores y sustancias químicas controladas y de vigilancia.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 19 de 13 de junio de 2005 y el Texto Único que comprende la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994, reformado, modificado y adicionado por la Ley 41 de 2 de octubre de 2000, la Ley 19 de 13 de junio de 2005 y la Ley 38 de 10 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Procuradora General de la Nación

Presidenta de la Comisión Nacional para el Estudio y la

Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas

(CONAPRED)

<p>CESAR ROBLES Representante del Ministro de Gobierno y Justicia Comisionado</p>	<p>LUZ MARÍA CÓRDOBA Representante del Ministro de Educación Comisionado</p>
<p>VILMA DE LUCA DIEZ Representante del Ministro de Economía y Finanzas Comisionado</p>	<p>ILSE MARÍA CRÓCAMO DE RODRÍGUEZ Representante del Rector de la Universidad de Panamá Comisionado</p>
<p>REVERENDO RAÚL PEREGINA Representante del Arzobispo de Panamá Iglesia Católica Comisionado</p>	<p>MARTHA LÓPEZ DE MARTÍN Representante del Presidente de la Comisión de Drogas de la Asamblea Nacional Comisionado</p>

ABDEL ALMENGOR ECHEVERRÍA

Representante del Coordinador designado por el Órgano Ejecutivo,

Director de la Unidad de Análisis Financiero

Comisionado

LAURA G. MONTENEGRO S.

Secretaria Ejecutiva

Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención

de los Delitos Relacionados con Drogas

(CONAPRED)